

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 462

I.- ANTECEDENTES

En fecha 04 de julio de julio de 2022, el ciudadano **RAED MOHAMED DASUKI HAJJE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-21.759.300, actuando en nombre propio y debidamente asistido por la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA RÍOS**, titular de la cédula de identidad V-11.307.067, Abogada y Agente de la propiedad Industrial N° 3.125 interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **F83.084** correspondiente a la marca **NEVADA** clase 6 nacional, cuyo titular es la empresa **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS (INTERCOS) C.A.**

En fecha 26 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial dictó Notificación de Caducidad de fecha 06 de febrero de 2025 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 639 Tomo XVI, página 95, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 12 de marzo de 2025, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIÉRREZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad V- 17.916.281, Abogada en ejercicio, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 131.745, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad Mercantil, **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS C.A (INTERCOS)** carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 2023-1143 del libro de Poderes llevados por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, presentó escrito de *"contestación y pruebas a solicitud de caducidad por no uso de la marca"*.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Alega el ciudadano **RAED MOHAMED DASUKI HAJJE**, que ante este Despacho se encuentra registrada la marca comercial **NEVADA** bajo el N° 83.084-F de fecha 05 de noviembre 1976, para distinguir productos de la clase 03 internacional, cuyo titular es la sociedad mercantil **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS (INTERCOS) C.A** empresa domiciliada en la Victoria, Estado Aragua- Venezuela.

Que, solicita a este Despacho la **CADUCIDAD POR FALTA DE USO** del registro **N° 83.084-F** correspondiente a la marca comercial **NEVADA** por no haber sido utilizada por su titular durante dos (2) años consecutivos, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicha solicitud la realiza en virtud de que tiene interés en usar o poner en uso la marca **NEVADA BARBER SHOP (Y DISEÑO)**

Señala que ha solicitado ante este Despacho las siguientes marcas:

1. **NEVADA BARBER SHOP (Y DISEÑO)** solicitada bajo el N° **2021-007253**, el 13 de septiembre de 2021, para distinguir productos incluidos en la clase 8 INT.
2. **NEVADA BARBER SHOP (Y DISEÑO)** solicitada bajo el N° **2021-007254**, el 13 de septiembre de 2021, para distinguir productos incluidos en la clase 3 INT.

Que, tiene un interés legítimo porque el signo NEVADA BARBER SHOP, solicitud Nro-2021-7254, en clase 3 internacional, le fue presentada una oposición por el titular de la marca objeto de la presente acción, dentro del lapso legal correspondiente.

Que, en virtud del interés legítimo suficientemente demostrado, solicita la presente acción de caducidad por no uso, en virtud de ser poseedor de derechos subjetivos.

LA PRUEBA DE INFORMES

Que, con el objeto de aportar al caso las pruebas conducentes a demostrar el **NO USO** de la marca **NEVADA** por parte de la sociedad mercantil **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS C.A (INTERCOS)** solicita a este Despacho oficio a los siguientes entes públicos:

-División de Cosméticos de la Dirección de Drogas, Medicamentos y cosméticos del **Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SAP)** adscrito al Ministerio del poder Popular para la salud con la finalidad de que este deje constancia de la no existencia del Registro Sanitario para la comercialización de productos de la clase 3 internacional, bajo la marca NEVADA a nombre de **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS C.A. (INTERCOS)**.

-Unidad de Productos envasados del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con la finalidad de que este deje constancia de la no existencia del CPE para la comercialización de productos de la clase 03 internacional, bajo la marca **NEVADA** a nombre de **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS (INTERCOS) C.A.**

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

Alega la representación legal que efectivamente cursa ante este Despacho el Registro F-083084, correspondiente a la marca comercial **NEVADA**, registrada en fecha 05 de noviembre de 1976, en la clase 6 nacional actualmente 3 internacional, a nombre de **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS , C.A (INTERCOS)** y que dicho registro se encuentra vigente tal y como consta en las distintas solicitudes de renovación presentadas de forma oportuna en el lapso correspondiente para mantener su vigencia hasta el 05 de noviembre de 2031.

Que, su representada ha venido usando la marca NEVADA, de manera pacífica, reiterada y continua por más de 40 años en el mercado venezolano para productos cosméticos y farmacéuticos, por lo tanto, tiene interés jurídico actual, personal, legítimo y directo para contestar la pretensión de caducidad de Registro por no uso de la marca **NEVADA**.

Que, Su representada, la sociedad **INTERCOS INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS C.A (INTERCOS)** ha tenido un uso real y efectivo de la marca, por cuanto el producto denominado **NEVADA**, se encuentra en todos los canales de distribución del país, además de tener ordenes de producción y de compra del producto.

Que, los oficios solicitados a los entes públicos por quien interpuso la acción de caducidad fueron de forma negativa no de forma informativa por lo que la prueba promovida carece de legalidad y resulta impertinente solicitar una información a un ente público sobre interrogantes negativas, cuando debería solo solicitar la información legal necesaria.

Que, niegan y contradicen tanto en los hechos como en el derecho lo expresado en el escrito de petición de caducidad de la marca por no uso.

Que, con la finalidad de desvirtuar los argumentos presentados por la solicitante de la acción de caducidad por falta de uso, y haciendo uso del principio

de libertad probatoria contemplado en el artículo 395 del Código de Procedimiento civil promueven las siguientes pruebas:

DE LAS DOCUMENTALES

1.- PERMISOS SANITARIOS. Reproduce el valor probatorio de los Registros Sanitarios de Productos Cosméticos Nacionales e importados, los cuales fueron marcados como anexo con la letra “D” y detallo a Continuación:

REGISTRO SANITARIO	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	FECHA DE EMISIÓN	VIGENTE HASTA	OFICIO NRO
PC-C 001.335-VE	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL (5 VARIEDADES)	08/10/2018	08/10/2025	5078
PC-B 001.336-VE	NEVADA PROTECTOR LABIAL (4 VARIEDADES)	08/10/2018	08/10/2025	5079
PC-B- 001.332-VE	NEVADA PROTECTOR LABIAL	08/10/2018	08/10/2025	5075

Que, en los permisos sanitarios detallados se encuentra como propietario, fabricante y distribuidor la sociedad mercantil **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS)**, titular registral de la marca **NEVADA**, dicha prueba se consigna con la finalidad de demostrar el uso real y efectivo de la marca.

2.-CÓDIGO DE PRODUCTOS ENVASADOS (CPE): Reproduce el valor probatorio de los **CPE** de los productos denominados **NEVADA**, en sus distintas presentaciones, los cuales consignaron en anexos marcado con la letra “E” y que se detallan a continuación:

N°	CPE	MARCA	PRODUCTO	VIGENTE HASTA
1	CPE0219461293	NEVADA	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL BEBE	31/10/2025
2	CPE0219461294	NEVADA	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL AGUA DE LILI	31/10/2025
3	CPE0219461295	NEVADA	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL CEREZA	31/10/2025
4	CPE0219461296	NEVADA	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL FRUTA PARAISO	31/10/2025
5	CPE0219461297	NEVADA	NEVADA GEL ANTIBACTERIAL VAINILLA	31/10/2025
6	CPE0319462031	NEVADA	NEVADA PROTECTOR LABIAL MANZANA	31/10/2025
7	CPE0319462032	NEVADA	NEVADA PROTECTOR LABIAL CEREZA	31/10/2025
8	CPE120690181	NEVADA	NEVADA PROTECTOR LABIAL COCO	31/10/2025
9	CPE120690185	NEVADA	NEVADA PROTECTOR LABIAL COCO	31/10/2025
10	CPE120690185	NEVADA	NEVADA PROTECTOR LABIAL FRESA	31/10/2025

3.- FACTURAS CON LA MARCA NEVADA

Reproduce el valor probatorio de las **FACTURAS** emitidas por **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS)**, en las cuales se observa la marca **NEVADA** en sus distintas presentaciones, con ello se comprueba

el uso real y efectivo de la marca, facturas desde el año 2020. Estas facturas son anexadas al escrito marcada con la letra "F".

4.- ORDENES DE PRODUCCIÓN DE LA MARCA NEVADA

Reproduce el valor probatorio de las **ORDENES DE PRODUCCIÓN** emitidas por **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS)**, en las cuales se observa la marca **NEVADA** en sus distintas variedades, con ello se comprueba el uso real y efectivo de la marca. Estas **ORDENES DE PRODUCCIÓN** son anexadas al escrito marcadas con la letra "G".

5.- ORDENES DE COMPRA DE LA MARCA NEVADA

Reproduce el valor probatorio de las **ORDENES DE COMPRA** emitidas por **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS)**, en las cuales se observa la marca **NEVADA** en sus distintas variedades, con ello se comprueba el uso real y efectivo de la marca. Estas **ORDENES DE COMPRA** son anexadas al escrito marcada con la letra "H".

6.- DE LAS PRUEBA LIBRE: PAGINA WEB.-

Reproduce el valor probatorio de páginas de Internet, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a los fines de demostrar el producto bajo la marca registrada **NEVADA**, se encuentra vigente en el mercado venezolano.

- Página web de Farmatodo.
- Página web de Laboratorio Intercos C.A.
- Página web de Mercado Libre Venezuela.
- Página web de Mercafarma.
- Página web de Drogeria Clinica.
- Página web de Farmamarket.

7.- DE LA INSPECCIÓN OCULAR

Reproduce el valor probatorio de las fotografías consignadas , así mismo solicita que a los fines de que sean valoradas como prueba, se realice la inspección ocular a los supermercados y distintos sitios como **FARMATODO, LOCATEL, FARMASHOP**, que se ubican en zonas aledañas al Centro de Caracas, en los cuales fueron tomadas las fotografías, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 del Código Civil Venezolano y el artículo 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos (LOPA).

Que, solicitan que se este Despacho sirva admitir las presentes pruebas por no ser manifiestamente ilegales ni impertinentes y ordene su evacuación y que las mismas sean apreciadas en la definitiva en todo su valor probatorio.

DE LOS DOCUMENTOS CONSIGNADOS COMO ANEXOS

- A. Poder que acredita la representación.
- B. Registro de Información Fiscal de la sociedad mercantil INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMETICOS, C.A. (INTERCOS).
- C. Documentos mercantiles de la empresa INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS), referidos a: Acta Constitutiva, modificación de razón social y dos últimas actas de asamblea en la cual se verifica la operatividad de la misma.
- D. Registros Sanitarios de Productos Cosméticos Nacionales e importados bajo la marca NEVADA.
- E. Código de Productos Envasados bajo la marca NEVADA.
- F. Facturas emitidas por mi representada con la señalización de la marca NEVADA.
- G. Órdenes de Producción bajo la marca NEVADA.
- H. Órdenes de compra bajo la marca NEVADA.

IV- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca **NEVADA**, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d eiusdem. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitud realizada por el ciudadano **RAED MOHAMED DASUKI HAJJE**, debidamente asistido por la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA RIOS**, contra la empresa **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS , C.A. (INTERCOS)** sobre la caducidad por no uso de la marca **NEVADA**, este Órgano administrativo observa que el que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la propiedad industrial estará a cargo del registro de la propiedad Industrial, así mismo, el artículo 42, literal a, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos , por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral. **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por el ciudadano **RAED MOHAMED DASUKI HAJJE** procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas:

1.- De las pruebas promovidas por el ciudadano **RAED MOHAMED DASUKI HAJJE** quien solicita la acción de Caducidad, en relación a oficiar a los entes públicos para que remitan informe, este Despacho advierte que corresponde a las partes y al titular de la marca consignar a los autos, pruebas que demuestren el uso efectivo de la marca dentro del tiempo de Caducidad alegado, por tanto, declara **IMPROCEDENTE** tal solicitud.

2.- De las pruebas promovidas por la empresa **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A (INTERCOS)**:

Sobre las documentales previstas en el punto 1 en relación a los Registros sanitarios **00005078, 00005079 y 00005075** de fecha 23 de octubre de 2018 con

fecha de vigencia 08 de Octubre de 2018 hasta 08 de Octubre de 2025 emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, **se admiten** en cuanto a lugar en Derecho por no ser ilegales e impertinentes. **ASÍ SE ESTABLECE.**

En relación a las documentales prevista en el punto 2 Código de Productos Envasados los mismos **no se admiten** por ser impertinentes en virtud de que demuestran la vigencia de la marca dentro del periodo del año 2025, pero no dentro del periodo objeto a revisión en la presente solicitud de caducidad por no uso. **ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto al punto 3, relacionado a las documentales de facturas correspondientes a las fechas de emisión:

- 26/10/2020 Droguería Nena,
- 20/10/2020 Droguería Nena,
- 16/09/2020 Intercosca Group,
- 12/06/2020 Farmatodo.,
- 21/12/2020 Compañía Anónima Mafarta
- 21/12/2020 Droguería Cobeca Centro,
- 21/12/2020 Droguería Cobeca Occidente

Se **admiten** conforme a derecho por no resultar ilegales ni impertinentes. **ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto a las facturas correspondientes a la fecha de emisión:

- 28-02-2025 Intramedica
- 25-02-2025 Compañía Anonimia Mafarta.
- 10-02-2025 Grupo Intercospital 2006 C.A
- 26-02-2025 Insuaminca

Las mismas **no se admiten** por ser impertinentes ya que no corresponden al periodo alegado en la solicitud de caducidad. **ASI SE ESTABLECE.**

En relación al punto 4 relativo a las Ordenes de producción bajo la marca NEVADA este Despacho no la admite por ser impertinentes ya que, refleja el orden de Producción de la marca correspondiente a los periodos 2024- 2025, el cual es posterior a la solicitud de Caducidad por No Uso. **ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto al punto 5, relacionado a las Ordenes de compras 2022-03 de fecha 11-03-2022, 2022-02 de fecha 08-02-2022 y 2022-03 de fecha 28-03-2022, emitidas por Cris Medical C.A., las mismas **se admiten** por no ser ilegales ni impertinentes. **ASI SE ESTABLECE.**

En cuanto a las pruebas documentales en referencia a las páginas web-Prueba libre que comprende captura de pantallas de automercados y locales comerciales donde se vende el producto **NEVADA**, se declara **inadmisible**, por cuanto no es posible verificar la fecha en la cual fueron realizadas las búsquedas en las páginas mencionadas, ya que en dos de las capturas realizadas se refleja fecha de la pantalla del computador utilizado, el cual hace referencia al **07/03/2025** lo cual no implica el uso de la marca durante el periodo objeto a revisión. **ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto a la prueba de Inspección Ocular este Despacho señala que corresponde a quien promueve la prueba a través de la vía extrajudicial realizar la misma y traer las resultas al procedimiento, por consiguiente, este órgano administrativo se encarga es de verificar si efectivamente la marca se encuentra en uso o por el contrario no ha sido utilizada en el tiempo que se alega la caducidad. Por lo antes expuesto, dicha prueba se declara **INADMISIBLE. ASI DE DECIDE.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de Propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente va a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 04 de Julio de 2020 hasta el 04 de julio de 2022. **ASÍ SE ESTABLECE.**

Así las cosas, debe señalar esta autoridad que, si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Asimismo, en el caso que se evalúan en la presente, tomando en consideración que el titular de la marca **NEVADA** presentó elementos probatorios que demuestran el uso de la marca en el mercado por el período de dos (02) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la Acción de Caducidad por Falta de Uso, este Registro de la Propiedad Industrial considera que el supuesto establecido en el artículo 36, literal “d”, de la Ley de Propiedad Industrial, no se cumplió.

Ahora bien, visto que se presentaron pruebas suficientes que demostraran el uso de la marca **NEVADA** en el mercado venezolano, en el lapso de tiempo que va desde el 04 de julio de 2020 hasta el 04 de julio de 2022, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario F-083084 correspondiente a la marca **NEVADA** en la clase 6 nacional / 3 Internacional, cuyo titular es el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A (INTERCOS)**. Así se decide.

VII- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de **CADUCIDAD** por no uso presentada por el ciudadano RAED MOHAMED DASUKI HAJJE, actuando en nombre propio y debidamente asistido por la Abogada MARIANELLA MONTILLA RÍOS, respecto al registro marcario F-083084, correspondiente a la marca **NEVADA**.

SEGUNDO: **IMPROCEDENTE** la solicitud de Caducidad por no uso presentada contra el registro marcario F-083084, correspondiente a la marca

NEVADA en la clase 6 nacional, cuyo titular es la empresa **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COSMÉTICOS, C.A. (INTERCOS)**.

TERCERO: NOTIFICAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023.
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/ABB/FY